



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL SANTA ROSA - GALÁPAGOS

EL PLENO DE LA JUNTA PARROQUIAL RURAL DE SANTA ROSA.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República establece: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República, Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional;

Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales;

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República, establece: “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias;

Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales”;

Que, el artículo 267 de la Constitución de la República, determina: “Los gobiernos parroquiales rurales ejercerán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de las adicionales que determine la ley: (...) En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, emitirán acuerdos y resoluciones”;

Que, el artículo 8 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece: “Facultad normativa de los gobiernos parroquiales rurales.- En sus respectivas circunscripciones territoriales y en el ámbito de sus competencias y de las que les fueren delegadas, los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales tienen capacidad para

POR UN SANTA ROSA TURISTICO, ACTIVO Y PRODUCTIVO”



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL SANTA ROSA - GALÁPAGOS

dictar acuerdos y resoluciones, así- como normas reglamentarias de carácter administrativo, que no podrán contravenir las disposiciones constitucionales, legales ni la normativa dictada por los consejos regionales, consejos provinciales, concejos metropolitanos y concejos municipales”;

Que, el artículo 67 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece: que le corresponde a la junta parroquial rural a) Expedir acuerdos, resoluciones y normativa reglamentaria en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural conforme este Código”;

Que, el artículo 323 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expresa que: “El órgano normativo del respectivo gobierno autónomo descentralizado podrá expedir además, acuerdos y resoluciones sobre temas que tengan carácter especial o específico, los que serán aprobados por el órgano legislativo del gobierno autónomo, por simple mayoría, en un solo debate y serán notificados a los interesados, sin perjuicio de disponer su publicación en cualquiera de los medios determinados en el artículo precedente, de existir mérito para ello.

En las juntas parroquiales rurales se requerirá de dos sesiones en días distintos para el debate y aprobación de acuerdos y resoluciones en los siguientes casos:

- a) Aprobación del plan de desarrollo parroquial y de ordenamiento territorial;
- b) Aprobación del plan operativo anual y su presupuesto, previo criterio favorable del consejo de planificación; y,
- c) Acuerdos que impliquen participación en mancomunidades consorcios.

Una vez aprobados se dispondrá su publicación y difusión a fin de asegurar que puedan ser conocidos por toda la población de la parroquia”;

Que, el artículo 326 del Código Orgánico de Organización Territorial y Descentralización, establece que: “Los órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados, conformarán comisiones de trabajo las que emitirán conclusiones y recomendaciones que serán consideradas como base para la discusión y aprobación de sus decisiones”;

Que el artículo 327, Ibidem expresa que: “Las comisiones serán permanentes; especiales u ocasionales; y, técnicas. Tendrán la calidad de permanente, al menos, la comisión de mesa; la de planificación y presupuesto; y, la de igualdad y género. Las juntas parroquiales rurales podrán

POR UN SANTA ROSA TURISTICO, ACTIVO Y PRODUCTIVO”



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL SANTA ROSA - GALÁPAGOS

conformar comisiones permanentes, técnicas o especiales de acuerdo con sus necesidades, con participación ciudadana. Cada una de las comisiones deberá ser presidida por un vocal del gobierno parroquial rural”;

Que, es necesario adecuar las normas de organización y funcionamiento del Pleno de la junta parroquial rural y de sus comisiones a la normativa constitucional y legal vigentes en el Ecuador, con el fin de lograr eficiencia, agilidad y oportunidad de sus decisiones;

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 240 y 267 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el Art. 8, literal a) del Art.67 y Art. 323 del COOTAD expide el siguiente.

REGLAMENTO QUE REGULA LA ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO INTERNO DEL PLENO DE LA JUNTA PARROQUIAL RURAL DE SANTA ROSA

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1

Objeto y ámbito. - Este Reglamento regula la organización y el funcionamiento interno de la junta parroquial rural de Santa Rosa, establece su estructura, desarrolla sus deberes y atribuciones constitucionales, y los procedimientos legislativos.

Están sujetos a este Reglamento, las y los vocales legalmente posesionados; el personal permanente; el personal ocasional y los funcionarios de libre nombramiento y remoción del gobierno parroquial rural. Rige para los ciudadanos que actúan en las sesiones de acuerdo al procedimiento previsto en el ordenamiento jurídico.

Art. 2

POR UN SANTA ROSA TURÍSTICO, ACTIVO Y PRODUCTIVO”



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL SANTA ROSA - GALÁPAGOS

Principio de Juridicidad. - La actuación administrativa de la junta parroquial rural se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable. La potestad discrecional se utilizará conforme a Derecho.

Art. 3

Principios que rigen el accionar legislativo. - Los principios son:

LA MAYORÍA. - La mayoría tiene derecho a decidir, la minoría tiene derecho a que se le escuche y a manifestarse por escrito y la ciudadanía tiene derecho de participación ciudadana.

AUTONOMIA. - El ejercicio de las funciones atribuidas al gobierno parroquial rural pueden ser desempeñadas por su propia cuenta, en los ámbitos presupuestario, reglamentario, y organizativo.

CARÁCTER PÚBLICO DE LAS SESIONES. - Las sesiones serán públicas, salvo excepciones establecidas en la ley.

PROTECCIÓN DE DERECHOS. - Procura que ninguna norma jurídica restrinja el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales.

ECONOMIA. - Permite participar en la deliberación de los proyectos, quien pide la palabra debe intervenir ininterrumpidamente durante el tiempo establecido por el moderador de la sesión.

PARTICIPACIÓN. - Se aborda desde tres aristas: ejecutiva, ciudadana y legislativa. Por medio de este principio, se asegura la presencia democrática en la elaboración de acuerdos, resoluciones y normativa reglamentaria expedidas en el ámbito de sus competencias y de aplicación obligatoria dentro de su circunscripción territorial, conforme a las previsiones constitucionales.

Se regula de la siguiente forma:

CIUDADANIA. - Las ciudadanas y ciudadanos que tengan interés en la aprobación de acuerdos, resoluciones y normativa reglamentaria en las materias de competencia del gobierno parroquial rural

POR UN SANTA ROSA TURÍSTICO, ACTIVO Y PRODUCTIVO



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL SANTA ROSA - GALÁPAGOS

o que consideren que sus derechos puedan ser afectados por su expedición, podrán acudir ante la comisión respectiva y exponer sus argumentos.

EJECUTIVA. - La máxima autoridad administrativa participa con iniciativa normativa en proyectos de acuerdos, resoluciones y normativa reglamentaria en las materias de competencia del gobierno parroquial rural.

LEGISLATIVA. - Los vocales participan de la propuesta de todos y cada uno de los procesos normativos, desde su iniciativa para proponer proyectos de acuerdos y resoluciones, así como normas reglamentarias en materia de competencia del gobierno parroquial rural hasta la deliberación y aprobación de cada una de ellas en el Pleno.

PROGRESIVIDAD. - Este principio debe estar presente en el sentido y espíritu mismo de las normas que se crean en el Pleno. El contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas;

SEGURIDAD JURÍDICA. - Constituye una garantía constitucional que se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;

DERECHO A DEBATIR. - El debate está considerado como un derecho para defender una posición. Es una norma fundamental de la práctica parlamentaria y un derecho del cual no puede privarse a ningún vocal;

SUPREMACÍA CONSTITUCIONAL O LEGITIMIDAD. - Todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y a los tratados internacionales, y lo que sea necesario para garantizar la dignidad humana o de las comunidades, pueblos y nacionalidades. En ningún caso la reforma de actos del poder público atentará contra los derechos que reconoce la Constitución. Con la aplicación de este principio, se garantiza que los preceptos establecidos en la Constitución se apliquen y prevalezcan sobre todas las leyes de menor jerarquía.

CAPÍTULO II

POR UN SANTA ROSA TURÍSTICO, ACTIVO Y PRODUCTIVO



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL SANTA ROSA - GALÁPAGOS

DEL GOBIERNO PARROQUIAL RURAL DE SANTA ROSA NATURALEZA, CONFORMACIÓN Y SEDE.

Art. 4

Naturaleza. - El gobierno parroquial rural, es una entidad de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera.

Art. 5

Conformación. - El Pleno de la junta parroquial rural se integra por los siguientes miembros, para un período de cuatro años:

Estará integrado por cinco vocales elegidos por votación popular, de entre los cuales el más votado lo presidirá, con voto dirimente, de conformidad con lo previsto en la ley de la materia electoral.

Art. 6

Sede. - El Pleno funcionará en la sede del gobierno parroquial rural de Santa Rosa. De manera excepcional se reunirá en cualquier parte del territorio cantonal o a través de medios telemáticos por convocatoria de la presidenta o presidente o por solicitud de las dos terceras partes de sus integrantes, en cuyo caso la convocatoria se realizará en el plazo máximo de cuarenta y ocho horas desde la presentación de la solicitud.

CAPÍTULO III DE LA ORGANIZACIÓN

SECCIÓN 1 DE LOS ÓRGANOS

Art. 7

POR UN SANTA ROSA TURÍSTICO, ACTIVO Y PRODUCTIVO



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL SANTA ROSA - GALÁPAGOS

Órganos. - Son órganos del gobierno parroquial rural de Santa Rosa.

1. La Junta;
2. La presidencia de la Junta Parroquial Rural;
3. Las Comisiones Especializadas;
4. La secretaría del gobierno parroquial rural; y,
5. Los demás que establezca el Pleno.

Para el cumplimiento de su misión los órganos contarán con la asesoría de las unidades administrativas.

SECCION 2 DE LA JUNTA

Art. 8

De la Junta. – La Junta es el máximo órgano de decisión del gobierno parroquial rural. Estará integrado por la totalidad de las y los vocales.

Para la instalación y funcionamiento de la Junta se requerirá la presencia de la mayoría absoluta de las y los miembros de la junta parroquial rural.

Durante el desarrollo de las sesiones, por disposición de la presidenta o presidente, se procederá a la constatación del quórum. De no existir la mayoría absoluta de vocales, la sesión quedará suspendida de hecho. Para tratar los temas pendientes, se convocará a la continuación de la sesión, de acuerdo con este Reglamento.

Art. 9

Decisiones de la Junta. - La verificación del resultado de las votaciones en los casos que requieren determinadas mayorías, respetará las siguientes reglas:

POR UN SANTA ROSA TURISTICO, ACTIVO Y PRODUCTIVO



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL SANTA ROSA - GALÁPAGOS

1. Se entenderá por mayoría simple, el voto favorable de la mitad más uno de las y los vocales presentes en la sesión de la Junta;
2. Será mayoría absoluta, el voto favorable de la mitad más uno de las y los vocales que integran la Junta; y,
3. Será mayoría calificada, el voto favorable de las dos terceras partes de las y los vocales que integran la Junta.

Si en el cálculo del número de votos requerido para cada mayoría, el resultado no es un número entero, se entenderá que el número requerido es el número entero inmediato superior.

La Junta aprobará por mayoría simple y en un solo debate, sus acuerdos y resoluciones, así como normas reglamentarias de carácter administrativo, excepto en los casos previstos en el Art. 323 del COOTAD, que requiere de dos debates.

Art. 10

Funciones y Atribuciones. - La junta parroquial rural, cumplirá las atribuciones previstas en la Constitución de la República, y en la Ley.

SECCIÓN 3

DE LAS AUTORIDADES

Art. 11

Designación de las Autoridades. – La Junta se instalará en la cabecera del gobierno parroquial rural de Santa Rosa, previa convocatoria de la presidenta o presidente, el catorce de mayo del año de su elección, a las 15H00 horas. En la sesión de instalación la Junta designará a sus autoridades.

Previamente a la instalación de la sesión inaugural la presidenta o presidente posesionará a un secretario y a un tesorero según el Art. 317 del COOTAD, y dispondrá dar lectura del orden del día de la sesión inaugural, cuyo contenido será:

1. Himno Nacional de la República del Ecuador;

POR UN SANTA ROSA TURISTICO, ACTIVO Y PRODUCTIVO



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL SANTA ROSA - GALÁPAGOS

2. Declaratoria de constituido la Junta Parroquial;
3. Elección de la vicepresidenta o vicepresidente;
5. Posesión de la secretaria o secretario y tesorero o tesorera de la junta parroquial rural.
6. Himno a la provincia

Para la elección de la segunda autoridad se procederá conforme lo establece el Art. 67 letra v) y 317 del COOTAD, para lo cual las y los vocales presentarán candidaturas debidamente apoyadas.

Las y los vocales que resulten electos por la mayoría absoluta de los integrantes de la Junta serán posesionados inmediatamente, una vez proclamados los resultados.

Art. 12

Acreditación de las y los vocales presentes en la sesión de instalación. La Secretaría de la junta parroquial verificará las credenciales y constatará la identidad de las y los vocales electos presentes.

SECCIÓN 4

DE LA PRESIDENTA O PRESIDENTE DE LA JUNTA PARROQUIAL RURAL

Art. 13

De la presidenta o presidente de la junta parroquial rural. - Son funciones y atribuciones de la presidenta o presidente:

- a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial del gobierno parroquial rural en todos los actos y contratos;
- b) Convocar, instalar, presidir, dirigir, suspender y clausurar las sesiones ordinarias y extraordinarias del Pleno;
- c) Abrir, dirigir, suspender y clausurar los debates de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Pleno;
- d) Proponer el orden del día para las sesiones ordinarias y extraordinarias del Pleno;
- e) Precisar los asuntos que se discuten, ordenar la votación una vez cerrado el debate y disponer que se proclamen los resultados;

POR UN SANTA ROSA TURISTICO, ACTIVO Y PRODUCTIVO



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL SANTA ROSA - GALÁPAGOS

- f) Cumplir y hacer cumplir las decisiones del Pleno;
- g) Suscribir, con la secretaria o secretario, las actas de las sesiones del Pleno;
- h) Requerir de las y los vocales y del público asistente a las sesiones del Pleno el debido respeto, y en caso de alteración o perturbación grave provocada o ejecutada por las o los vocales, podrá suspender la sesión;
- i) Posesionar a las autoridades designados por el Pleno;
- j) Principalizar a las o los vocales suplentes o alternos de las o los vocales de la junta;
- k) Nombrar y remover al secretario y tesorero, que son de libre nombramiento y remoción;
- l) Ordenar la proclamación de resultados de las votaciones sobre los asuntos sometidos a consideración del Pleno.
- m) Otorgar poderes especiales de procuración judicial;
- n) Conceder la palabra a las y los vocales en el orden en que soliciten, sin perjuicio de alternar las intervenciones de quienes sostengan la tesis en discusión con las de aquellos que la impugnen;
- o) Llamar la atención al vocal que se aparte del tema en discusión o usare términos descomedidos e impropios, pudiendo suspender la intervención del mismo cuando no acatare tal disposición;
- p) Someter al trámite correspondiente los proyectos de normativa, así como los informes y mociones que se presentaren;
- q) Dar curso a los asuntos administrativos para que los resuelva el órgano competente;
- r) Requerir la asistencia de las y los vocales a las sesiones del Pleno;
- s) Cumplir y hacer cumplir lo dispuesto en el ordenamiento jurídico y este Reglamento.

SECCIÓN 5

DE LA O EL VICEPRESIDENTE

Art. 14

De la o el vicepresidente. – La vicepresidenta o el vicepresidente asumirá las funciones de la presidenta o el presidente de la junta parroquial rural del Pleno.

En ausencia temporal o definitiva o de renuncia del cargo de la presidenta o el presidente, lo reemplazarán, la vicepresidenta o el vicepresidente.

SECCIÓN 6

POR UN SANTA ROSA TURISTICO, ACTIVO Y PRODUCTIVO



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL SANTA ROSA - GALÁPAGOS

DE LA SECRETARÍA DEL PLENO

Art. 15

De la secretaria o secretario. - La secretaria o secretario del gobierno parroquial rural, será elegido por el ejecutivo el mismo día de la instalación de la junta parroquial y posesionada por ésta, conforme con la Ley y este Reglamento.

Art. 16

Funciones. - Son funciones de la secretaria o del secretario:

- a) Asistir a las sesiones de la Junta y de las comisiones levantar las actas de las mismas;
- b) Constatar el quórum por disposición de la presidenta o del presidente;
- c) Llevar un registro de los retrasos, ausencias y faltas de las y los vocales a las sesiones de la junta;
- d) Constatar la votación y proclamar los resultados, por orden de la presidenta o del presidente;
- e) Certificar y notificar las decisiones del Pleno;
- f) Responsabilizarse del manejo y archivo de los documentos del gobierno parroquial rural y de las comisiones y de su publicación en el Registro Oficial, cuando corresponda;
- g) Responsabilizarse de la Gestión Documental, Archivo, y Actas;
- h) Recibir las mociones que presenten las y los vocales en el curso de las sesiones y leer los documentos que ordene la presidenta o presidente;
- i) Poner en conocimiento de las y los vocales, y de los asesores de la junta a través de los correos electrónicos, por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación, las convocatorias para las sesiones ordinarias y veinticuatro horas para las sesiones extraordinarias, el orden del día y los documentos de respaldo de las sesiones de la Junta, previa aprobación de la o el presidente;
- j) Verificar el cumplimiento de los requisitos de procedibilidad de las solicitudes de cambio del orden del día, de acuerdo a lo establecido en Ley y este Reglamento;
- k) Guardar reserva de los asuntos así calificados por la Junta;
- l) Distribuir el trabajo a las comisiones especializadas, de conformidad con las disposiciones del ejecutivo;

POR UN SANTA ROSA TURÍSTICO, ACTIVO Y PRODUCTIVO



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL SANTA ROSA - GALÁPAGOS

- m) Responsabilizarse de redactar las actas de la Junta de conformidad con el Art. 62 del Código Orgánico Administrativo, que dice: El acta que será aprobada en la misma o en la siguiente sesión, al menos, contendrá:
1. Nómina de los miembros asistentes.
 2. El orden del día.
 3. Lugar y fecha.
 4. Aspectos principales de los debates y deliberaciones.
 5. Decisiones adoptadas, con la respectiva responsabilidad prevista en el ordenamiento jurídico.
- n) Responsabilizarse de los servicios de documentación y archivo, así como de la transcripción de las actas;
- o) Realizar las correcciones de estilo o de forma en las acuerdos, resoluciones y normas de carácter administrativo aprobadas por la Junta siempre que no alteren el sentido de los textos y se realice, previa validación de la o el vocal ponente;
- p) Coordinar con la presidenta o presidente de las comisiones especializadas, sin perjuicio de otros mecanismos de participación ciudadana, previo a la expedición de los proyectos normativos, su publicación en la página web institucional, al menos durante una semana y realizar una socialización del proyecto normativo y ponerlo a consideración de las y los administrados afectados con el fin de recibir comentarios u observaciones. Para el efecto, las presidentas o presidentes de las comisiones especializadas deberán indicar los plazos y mecanismos a través de los cuales se receptorán los aportes de la ciudadanía.
- q) Mantendrá el registro y reproducción fidedignos de lo actuado en las sesiones del órgano colegiado, se empleará los medios técnicos idóneos, de preferencia grabaciones digitales y comunicaciones electrónicas, con el fin de que estén al alcance de sus miembros;
- r) Remitir a los servidores parroquiales una copia de normativa aprobada por la Junta;
- s) Asesorar oportunamente a la presidenta o presidente y al Pleno sobre la practica parlamentaria establecida en este Reglamento;
- t) Cumplir las demás tareas que, en el ámbito de sus competencias, le asignen la presidenta o el presidente.

SECCIÓN 7

DE LAS COMISIONES ESPECIALIZADAS PERMANENTES Y OCASIONALES

Art. 17

POR UN SANTA ROSA TURISTICO, ACTIVO Y PRODUCTIVO



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL SANTA ROSA - GALÁPAGOS

Integración de las comisiones especializadas permanentes. - En la sesión siguiente a la de instalación, el Pleno aprobará la integración de las comisiones especializadas permanentes.

Se integrarán en número impar y con un mínimo de tres: un vocal de la junta parroquial rural como presidenta o presidente, un vocal de la junta parroquial rural como vicepresidenta o vicepresidente; y un representante de participación ciudadana. La Comisión de Mesa se integrará de manera diferente.

Las y los vocales integrantes de tales comisiones serán nombrados por un período de cuatro años.

Todas las y los vocales pertenecerán a una comisión permanente, a excepción de la presidenta o del presidente de la junta parroquial rural.

Las y los vocales podrán participar con voz, pero sin voto, en todas las comisiones que no hayan sido nombrados para su integración, previa comunicación a la presidenta o al presidente de la comisión.

Art. 18

Comisiones permanentes y sus temáticas. - Son comisiones permanentes las siguientes:

1. La Comisión de Mesa;
2. De Planificación y Presupuesto;
3. De Equidad y Género;

Art. 19

Integración de la Comisión de Mesa. - Esta comisión la integran: Dos vocales designados por el Pleno. Cuando se procese una denuncia o destitución de un vocal miembro de la Comisión de Mesa, el Pleno designará a otro vocal para que en ese caso específico integre la Comisión de Mesa, en reemplazo de la autoridad cuestionada.

POR UN SANTA ROSA TURISTICO, ACTIVO Y PRODUCTIVO



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL SANTA ROSA - GALÁPAGOS

Art. 20

Atribuciones de la Comisión de Mesa. - A la Comisión de Mesa le corresponde emitir informes referentes a la calificación y excusas de los integrantes del Pleno, y procesar las denuncias y remoción de la presidenta o presidente, y de las o los vocales, conforme al procedimiento establecido en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Art. 21

Comisión de Planificación y Presupuesto. - La Comisión de Planificación y Presupuesto tendrá a su cargo el estudio, análisis, informe o dictamen previo al conocimiento y resolución del Pleno, referente a los siguientes instrumentos:

- a) La formulación de políticas públicas en materia de planificación del desarrollo y ordenamiento territorial;
- b) La formulación de planes, programas y proyectos de desarrollo parroquial y ordenamiento territorial;
- c) La planificación de las obras y servicios a ser ejecutados por el gobierno parroquial; y,
- d) El Plan Plurianual (cuatrianual), Plan Operativo Anual POA, y
- e) Al proceso de planificación y presupuesto participativo y de la proforma presupuestaria, así como de sus reformas.

Art. 22

Comisión de Equidad y Género. - Tendrá a su cargo el estudio, análisis, informes o dictámenes sobre:

- a) La formulación, seguimiento y aplicación transversal de las políticas de igualdad y equidad;
- b) Las políticas, planes y programas de desarrollo económico, social, cultural, deportivo, ambiental y de atención a los sectores de atención prioritaria;
- c) A las políticas y acciones que promuevan la equidad de género y generacional;
- d) A las políticas de distribución equitativa del presupuesto dentro del territorio parroquial;
- e) Vigilar que la administración parroquial cumpla con los objetivos de igualdad y equidad a través de instancias técnicas que implementarán las políticas públicas de igualdad en coordinación con los

POR UN SANTA ROSA TURISTICO, ACTIVO Y PRODUCTIVO



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL SANTA ROSA - GALÁPAGOS

Consejos Nacionales de Igualdad, en conformidad con el artículo 156 de la Constitución de la República.

Art. 23

Comisiones especializadas ocasionales. - La presidenta o presidente o las y los vocales, podrán proponer la creación de comisiones especializadas u ocasionales, siempre y cuando motiven la necesidad y hagan explícitas las razones por las cuales el asunto no puede ser tratado en otra de las comisiones existentes.

Las comisiones especializadas u ocasionales serán excepcionales y estarán conformadas por un número impar no mayor a tres integrantes, dos vocales de la junta parroquial, uno de los cuales será elegido como presidente y un miembro de la comunidad y terminarán sus funciones cuando se cumplan los fines de su creación.

Art. 24

Funciones de las comisiones especializadas permanentes. - Son funciones de las comisiones especializadas permanentes, de acuerdo con el ámbito de sus competencias, las siguientes:

- a) Estudiar las políticas públicas en el ámbito de acción de sus respectivas comisiones;
- b) Estudiar los proyectos de normativa, planes, programas o presupuesto remitidos por la presidenta o presidente, en cada una de las ramas propias de la actividad parroquial y emitir informes o dictámenes razonados sobre los mismos;
- c) Conocer y examinar los asuntos que les sean sometidos a su conocimiento, emitir informes o dictámenes y sugerir las soluciones que sean pertinentes en base a las conclusiones y recomendaciones;
- d) Proponer al Pleno proyectos de ordenanzas para ser presentados al Gobierno Municipal de Santa Cruz o al Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos, en beneficio de la parroquia;

POR UN SANTA ROSA TURÍSTICO, ACTIVO Y PRODUCTIVO



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL SANTA ROSA - GALÁPAGOS

- e) Efectuar inspecciones “in situ” a los lugares o inmuebles sobre los que se requiera efectuar alguna constatación y cuyo trámite se encuentre a cargo de la comisión, a fin de emitir el informe con conocimiento de causa;
- f) Procurar el mejor cumplimiento de los deberes y atribuciones del Pleno en las diversas materias que impone la división del trabajo y velar por el cumplimiento de la normativa parroquial, y;
- g) Propiciar la participación ciudadana y deliberación democrática, con garantía del adecuado acceso y flujo de información a través de mecanismos presenciales y virtuales que permitan enviar, recibir, procesar e incorporar las observaciones y propuestas ciudadanas en todo el territorio parroquial, en el trámite de los proyectos normativos y demás procesos;
- h) Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en el ámbito de sus temáticas respectivas; y
- i) Otras que le asigne el Pleno de la junta parroquial rural.

Estas funciones serán atribuibles a las comisiones especializadas ocasionales, en lo que corresponda.

Las comisiones adoptarán sus decisiones con el voto favorable de la mayoría absoluta de sus integrantes. En caso de empate, la presidenta o el presidente de la comisión especializada tendrá voto dirimente.

En ningún caso las comisiones podrán interferir en temas relacionados con las exclusivas competencias de otras comisiones, ni se podrán crear comisiones ocasionales para tratar temas coyunturales que se puedan abordar en las comisiones especializadas permanentes, salvo expresa disposición del Pleno y conforme lo determine este Reglamento.

Las comisiones especializadas permanentes y ocasionales podrán remover a la presidenta o al presidente, por incumplimiento de funciones, con el voto favorable de la mayoría calificada de sus integrantes, remoción que será ratificada por el Pleno con el voto de la mayoría absoluta. Se garantiza el derecho a la defensa de la autoridad en proceso de remoción quien será escuchada por el Pleno, previo a la resolución.

POR UN SANTA ROSA TURISTICO, ACTIVO Y PRODUCTIVO”



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL SANTA ROSA - GALÁPAGOS

Art. 25

Atribuciones y deberes de las presidentas o presidentes de las comisiones especializadas.

Son atribuciones y deberes de las presidentas o presidentes de las comisiones especializadas:

- a) Representar oficialmente a la comisión;
- b) Convocar, instalar, suspender y clausurar las sesiones;
- c) Elaborar el orden del día, disponer la votación y proclamar sus resultados;
- d) Abrir, dirigir, suspender y cerrar los debates;
- e) Elaborar, para aprobación de la comisión, un plan general de trabajo para el trámite de los proyectos normativos;
- f) Disponer a la secretaria o secretario de la comisión, que mantenga un registro firmado por los vocales presentes en cada una de las sesiones de la comisión;
- g) Requerir de las y los vocales y del público asistente a las sesiones de la Comisión, el debido respeto;
- h) Suscribir las actas y demás documentos generados por la comisión conjuntamente con la secretaria o el secretario;

En caso de ausencia temporal de la presidenta o el presidente, será reemplazado por la vicepresidenta o el vicepresidente.

En caso de ausencia definitiva de la presidenta o del presidente, el Pleno elegirá su reemplazo en el plazo máximo de ocho días por el tiempo que reste para la culminación del período de elección y con el voto favorable de la mayoría absoluta de sus integrantes. De igual forma se procederá en ausencia definitiva de la vicepresidenta o del vicepresidente de la comisión

Art. 26

Funciones de las secretarías y secretarios de las comisiones especializadas. - La secretaria o secretario de las comisiones tendrán las siguientes funciones:

- a) Asistir y levantar las actas de las sesiones;

POR UN SANTA ROSA TURÍSTICO, ACTIVO Y PRODUCTIVO



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL SANTA ROSA - GALÁPAGOS

- b) Llevar el archivo físico y digital de la comisión especializada que incluirá la sistematización de los insumos, observaciones y criterios emitidos por parte de la ciudadanía, autoridades y de las y los vocales en la discusión de los proyectos de normativa;
- c) Llevar bajo su responsabilidad, el registro de retrasos, ausencias, faltas y asistencias de las y los vocales a las sesiones de la comisión;
- d) Remitir para conocimiento de las y los vocales miembros de la comisión, los informes administrativos no vinculantes y demás comunicaciones dirigidas a la comisión;
- e) Certificar los actos expedidos por la Comisión Especializada;
- f) Las demás que señale, la comisión especializada, o la presidenta o el presidente de la comisión.

La secretaria o secretario de la comisión al finalizar sus funciones entregará los archivos físicos y digitales a quien la reemplace en el cargo, de conformidad con las disposiciones institucionales.

Art. 27

Participación de las asesoras y asesores. - Las comisiones contarán con el apoyo de los asesores de la junta parroquial rural con formación académica y experiencia en los ámbitos de sus temáticas especializadas.

A las sesiones de las comisiones especializadas podrán asistir, con fines de consulta o informativos, la o el asesor, o la o el funcionario que la o el presidente considere necesario

Art. 28

Solicitud de información. - Las comisiones requerirán de los funcionarios parroquiales, previo conocimiento de la presidenta o presidente del gobierno parroquial rural, la información que consideren necesaria para el cumplimiento de sus deberes y atribuciones, y establecerán los plazos dentro de los cuales será atendido su requerimiento.

Art. 29

Del contenido de los informes o dictámenes de las comisiones: Los informes de comisiones contendrán:

POR UN SANTA ROSA TURISTICO, ACTIVO Y PRODUCTIVO



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL SANTA ROSA - GALÁPAGOS

1. Objetivo;
2. Antecedentes;
3. Fundamentos de derecho;
4. Análisis y razonamiento;
5. Votación;
6. Conclusiones;
7. Recomendaciones;
8. Nombre del vocal proponente;
9. Nombre y firma de las y los vocales que suscriben el informe.
10. Certificación de la secretaria o el secretario de la comisión.
11. Anexos.

Serán emitidos con el voto unánime de sus integrantes, cuando no hubiere unanimidad se presentarán dictámenes razonados de mayoría y minoría.

CAPÍTULO IV

PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO

SECCIÓN 1

TRÁMITE DE APROBACIÓN DE PROYECTOS NORMATIVOS.

Art. 30

Expedición de normativa. - El Pleno de la Junta Parroquial Rural aprobará acuerdos, resoluciones y normas reglamentarias de acuerdo a las competencias del gobierno parroquial rural.

Art. 31

De la iniciativa. - La iniciativa para presentar proyectos de normativa corresponde:

1. A las y los vocales que integran la Junta Parroquial;
2. A la presidenta o presidente de la Junta Parroquial;

POR UN SANTA ROSA TURISTICO, ACTIVO Y PRODUCTIVO



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL SANTA ROSA - GALÁPAGOS

3. A las ciudadanas y los ciudadanos y a las organizaciones sociales. Quienes presenten proyectos de normativa de acuerdo con estas disposiciones podrán participar en su debate, personalmente o por medio de sus delegados, previa solicitud y autorización de la presidenta o presidente.

Art. 32

Presentación del proyecto. - Los proyectos normativos serán presentados a la presidenta o al presidente del gobierno parroquial rural, quien solicitara al asesor jurídico presente su informe sobre el cumplimiento de los requisitos formales y que no sea inconstitucional que deberá realizarlo en el término máximo de cinco días; y, remita dicho informe a la presidencia.

Art. 33

Calificación de los proyectos normativos. - El presidente o presidenta del gobierno parroquial rural en un plazo máximo de diez días, desde su presentación, calificará los proyectos normativos mediante resolución motivada sobre la base del informe jurídico, siempre que cumplan, con los siguientes requisitos formales y no sea inconstitucional.

1. Que todas las disposiciones del proyecto se refieran a una sola materia;
2. Que contenga suficiente exposición de motivos, considerandos y articulado;
3. Que contenga el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que con la nueva normativa se derogarían o se reformarían; y,

La exposición de motivos explicitará la necesidad y pertinencia de la normativa evidenciando su constitucionalidad y la no afectación a los derechos y garantías constitucionales, en particular, de las personas pertenecientes a los grupos de atención prioritaria.

Si el proyecto normativo cumple con los requisitos, el ejecutivo dispondrá que por secretaria se remita a la comisión, según su competencia, en la que conste la fecha de inicio de tratamiento del mismo.

Art. 34

POR UN SANTA ROSA TURISTICO, ACTIVO Y PRODUCTIVO



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL SANTA ROSA - GALÁPAGOS

Tratamiento del proyecto normativo. - Recibido el proyecto normativo, la presidenta o el presidente de la comisión especializada dispondrá a la secretaria o al secretario, informe su recepción a las y los integrantes de la comisión para su conocimiento e inicio de su tratamiento.

Art. 35

Informes para debate de la Junta parroquial - Las comisiones especializadas, dentro del plazo máximo de quince días contados a partir de la fecha de inicio del tratamiento del proyecto normativo, presentarán a la presidenta o al presidente de la junta parroquial su informe con las observaciones que juzguen necesarias introducir.

La comisión especializada atendiendo a la naturaleza y complejidad del proyecto normativo podrá solicitar justificadamente a la presidenta o al presidente, una prórroga de máximo veintidós días para presentar el informe respectivo.

Art. 36

Inclusión del informe de la comisión en el orden del día. - El debate se desarrollará, previa convocatoria del presidente o de la presidenta de la junta parroquial en una sola sesión en un plazo máximo de cinco días de remitido el informe por la comisión.

El Pleno, con la mayoría absoluta de sus miembros, podrá resolver el archivo del proyecto normativo.

Art. 37

Aprobación en dos sesiones. - En la junta parroquial rural se requerirá de dos sesiones en días distintos para el debate y aprobación de acuerdos y resoluciones en los siguientes casos:

- a) Aprobación del plan de desarrollo parroquial y de ordenamiento territorial;
- b) Aprobación del plan operativo anual y su presupuesto, previo criterio favorable del consejo de planificación; y,
- c) Acuerdos que impliquen participación en mancomunidades o consorcios.

POR UN SANTA ROSA TURÍSTICO, ACTIVO Y PRODUCTIVO



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL SANTA ROSA - GALÁPAGOS

Una vez aprobados se dispondrá su publicación y difusión a fin de asegurar que puedan ser conocidos por toda la población de la parroquia;

Art. 38

Derogatoria, reforma o revocatoria de los actos decisorios. - Para derogar, reformar o revocar los actos decisorios del Pleno, se observará el mismo procedimiento establecido para su expedición.

Art. 39

Aprobación del presupuesto y su liquidación. - A la junta parroquial rural le corresponde aprobar u observar el presupuesto del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural. De igual forma, aprobará u observará la liquidación presupuestaria del año inmediato anterior, con las respectivas reformas.

El Pleno de la junta parroquial rural solo puede aprobar u observar el presupuesto y la liquidación presupuestaria del año anterior y sus reformas.

Los plazos establecidos para el primer y segundo debate no son aplicables para la formulación, aprobación y sanción del presupuesto, para este efecto se estará a lo establecido en el COOTAD.

CAPITULO V

DE LAS Y LOS VOCALES

SECCION 1

DE LAS Y LOS VOCALES.

Art. 40

De los deberes y atribuciones. - Las y los vocales tienen los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Elegir y ser elegido como autoridad en los órganos que integran la junta parroquial rural;

POR UN SANTA ROSA TURISTICO, ACTIVO Y PRODUCTIVO



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL SANTA ROSA - GALÁPAGOS

- b) Participar con voz y voto en el Pleno, en las comisiones especializadas, de los cuales formen parte; con estricto cumplimiento de los procesos establecidos en este Reglamento;
- c) Solicitar información pública a la presidenta o presidente del gobierno parroquial rural de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su Reglamento;
- d) Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales legales;
- e) Rendir cuentas e informar a la ciudadanía sobre su trabajo de legislación y fiscalización de conformidad con la Ley;
- f) Promover, canalizar y facilitar la participación social en el gobierno parroquial rural;
- g) Asistir y registrarse con puntualidad en todas las sesiones del Pleno, de las comisiones especializadas permanentes u ocasionales a las que pertenezcan, salvo caso de fuerza mayor, caso fortuito o de salud, debidamente justificados;
- h) Actuar en las sesiones del Pleno y ejercer el derecho al voto;
- i) Presentar la declaración patrimonial juramentada al inicio, dos años después de la primera declaración y al final de su gestión. Esta declaración se realizará según el formato de la Contraloría General del Estado;
- j) Las demás que establezca la Constitución de la República, la Ley y los reglamentos internos que se expidan.

Art. 41

Lugar de notificaciones. - Los vocales principales, suplentes o alternos, informarán por escrito a la secretaria o secretario de la junta parroquial, la dirección electrónica donde recibirán las convocatorias a las sesiones del pleno, comisiones y de toda documentación oficial y para notificaciones judiciales en casos de procesos de remoción.

Art. 42

Excusas. - Al momento de ser convocados antes de iniciar las sesiones del Pleno y de comisiones, los vocales deberán excusarse por escrito, en cuyo caso será convocado inmediatamente su respectivo suplente o alterno.

POR UN SANTA ROSA TURÍSTICO, ACTIVO Y PRODUCTIVO



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL SANTA ROSA - GALÁPAGOS

Los vocales podrán excusarse por:

- a. Enfermedad;
- b. Calamidad doméstica;
- c. Fuerza mayor;
- d. Conflicto de intereses, que se genere por interés directo o de parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo grado de afinidad.

Cuando la presidenta o presidente del gobierno parroquial, tenga interés directo o sus parientes, dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo grado de afinidad; no podrá presidir la sesión, y deberá encargar a la vicepresidenta o vicepresidente durante el tiempo que dure el tratamiento de ese tema.

Art. 43

Reemplazo en caso de ausencia. - De conformidad con el Art. 71 del COOTAD, en caso de ausencia temporal mayor a tres días o definitiva de la presidenta o del presidente de la junta parroquial rural, será reemplazado por la vicepresidenta o vicepresidente; en caso de ausencia o impedimento de aquella o aquel, le subrogará quien le siga en votación observando los principios de paridad y equidad de género.

Si la o el vocal reemplaza a la presidenta o presidente de la junta parroquial rural, se convocará a actuar como vocal al suplente de la presidenta o presidente.

En caso de ausencia definitiva de un vocal y si se han agotado todos los posibles alternos de la misma fuerza política, tiene derecho a ejercer esa representación la siguiente candidata o candidato más votado.

Para el caso de las sesiones del Pleno, las y los vocales suplentes o alternos serán posesionados al inicio de la primera sesión en la que se integren, ante la presidenta o presidente del gobierno parroquial.

En caso de ausencia temporal, la o el vocal principal presentará la excusa a la presidencia del gobierno parroquial y notificará por escrito o correo institucional a su suplente o alterno con copia

POR UN SANTA ROSA TURÍSTICO, ACTIVO Y PRODUCTIVO



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL SANTA ROSA - GALÁPAGOS

a la secretaria, indicando las sesiones o el período en que no actuará. Esta notificación se realizará por lo menos con veinticuatro horas de anticipación a la sesión o inicio del período de ausencia.

Si la o el vocal suplente o alterno no puede principalizarse, deberá comunicar por escrito o por correo institucional su no participación debidamente justificada, con al menos doce horas de antelación, en este caso la Secretaría convocará a la o al vocal alterno, de conformidad con la lista correspondiente.

En caso de que la ausencia temporal se deba al cumplimiento de prisión preventiva o arresto domiciliario dispuestos por juez competente, la o el vocal podrá solicitar acogerse al régimen de licencia sin sueldo por el tiempo máximo establecido en la Ley. Mientras dure la prisión preventiva o el arresto domiciliario, el Pleno suspenderá todos los derechos parlamentarios de la o del vocal principal, con excepción del fuero y procederá a la principalización provisional de la o del vocal suplente o alterno según corresponda. En este caso la o el vocal principalizado recibirá la remuneración que correspondía a la o al vocal reemplazado.

Las y los vocales suplentes o alternos, cuando no estén principalizados, podrán participar con voz y sin voto en las sesiones de las comisiones especializadas permanentes, siempre y cuando lo soliciten al presidente de la Comisión, de forma previa.

Los y las vocales suplentes o alternos que reemplacen a los principales asumen su cargo únicamente como vocales, no como presidenta o presidente de la comisión o vicepresidenta o vicepresidente de la comisión cuando los vocales principales ausentes tienen esta calidad.

Art. 44

De las jornadas de trabajo. - Las y los vocales laborarán ordinariamente, por lo menos veinte horas semanales, en reuniones en el Pleno, en las comisiones, o en otras actividades relacionadas con su función, para lo cual se llevará un registro de las mismas.

Art. 45

Del Régimen de licencias y permisos. - El Pleno podrá, conceder licencias a los miembros del gobierno parroquial rural, que acumulados, no sobrepasen sesenta días. En el caso de enfermedades

POR UN SANTA ROSA TURÍSTICO, ACTIVO Y PRODUCTIVO



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL SANTA ROSA - GALÁPAGOS

catastróficas o calamidad doméstica debidamente justificada podrá prorrogar este plazo. La responsable de Talento Humano o quien haga sus veces llevara un registro de licencias y vacaciones para efectos de control.

Art. 46

Cesación de funciones de las/los Vocales. - Las y los Vocales cesarán en sus funciones por los motivos siguientes:

- a. Terminación del período para el que fueron electos;
- b. Renuncia;
- c. Remoción conforme al trámite previsto en el literal c) del Art. 334 del COOTAD;
- d. Revocatoria del mandato;
- e. Sentencia penal condenatoria ejecutoriada; y,
- f. Muerte

SECCIÓN 2

DEL ORDEN DEL DÍA Y LOS DEBATES

Art. 47

Notificación, lectura y aprobación del orden del día. - Las y los vocales serán notificados del orden del día, para sesiones ordinarias con al menos 48 horas de anticipación y con al menos 24 horas para sesiones extraordinarias, con los documentos que sustenten los puntos para tratar, a través de los correos electrónicos y de manera física. Una vez instalada la sesión del Pleno con el quórum establecido, se dará lectura al orden del día propuesto por la presidenta o el presidente.

El orden del día propuesto de sesiones ordinarias podrá ser modificado, previa petición escrita presentada ante la secretaría de la junta con al menos veinticuatro horas de anticipación para la instalación de la sesión, la misma que deberá contar con el apoyo de por lo menos un vocal.

POR UN SANTA ROSA TURISTICO, ACTIVO Y PRODUCTIVO



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL SANTA ROSA - GALÁPAGOS

Una vez aprobado el orden del día, este no podrá ser modificado. En cada sesión podrán tratarse hasta dos pedidos de cambios del orden del día que serán incorporados conforme su orden de presentación ante la secretaría de la junta.

Si en una sesión no se agota el debate de todos los temas del orden del día, los no tratados serán abordados de preferencia en la siguiente sesión. En ningún caso el plazo para el tratamiento de los puntos pendientes podrá exceder el plazo de treinta días.

Igual procedimiento se observará en las comisiones especializadas. Los cambios de orden del día en estos casos se presentarán con el apoyo de un vocal de las comisiones, hasta 24 horas de anticipación previo a la hora de instalación de la sesión, respectivamente.

La convocatoria a sesión de pleno, prima sobre la convocatoria de las sesiones de las comisiones especializadas permanentes y ocasionales. El presidente o presidenta de una comisión especializada no podrá convocar a sesión de la comisión especializada, permanente u ocasional simultáneamente y mientras se encuentre sesionando el Pleno.

Las y los vocales sesionarán con puntualidad, en el día y hora establecidos en la convocatoria, a fin de cumplir con la gestión parlamentaria.

La secretaria de la junta y de las comisiones, registrarán la asistencia de las y los vocales, a quienes se hayan retrasado o hayan faltado de forma injustificada, de conformidad con este Reglamento.

Art. 48

Debates. - Para intervenir en los debates, las y los vocales deberán pedir la palabra a la presidencia. Las y los vocales que intervengan en el Pleno o en las comisiones especializadas no podrán ser interrumpidos en su elocución.

Durante el debate las y los vocales podrán presentar mociones, puntos de orden o puntos de información, con su respectiva fundamentación.

Art. 49

POR UN SANTA ROSA TURISTICO, ACTIVO Y PRODUCTIVO



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL SANTA ROSA - GALÁPAGOS

De la terminación del debate. - Cuando la presidenta o presidente juzgue que un asunto ha sido analizado y discutido suficientemente, previo anuncio, dará por terminado el debate y ordenará, de ser el caso, que se proceda a votar, cualquiera fuere el número de vocal que hubieren solicitado la palabra.

Art. 50

Mociones. - Las mociones presentadas, apoyadas y argumentadas serán aprobadas con el voto favorable de la mayoría absoluta de integrantes del Pleno, excepto en los casos en los que se requiera otro tipo de mayoría conforme con la Ley.

Se entiende por moción previa cuando el contenido de la propuesta sea total o parcialmente contrario al ordenamiento jurídico, antes de que sea sometida a votación, cualquier integrante del Pleno podrá pedir que se califique como moción previa la decisión sobre la constitucionalidad o legalidad de la propuesta. Los/as asesores/as, personal administrativo advertirán de la contradicción jurídica y podrán sugerirla que se acoja como moción previa.

Presentada la moción previa, el Pleno no podrá resolver sobre lo fundamental de la propuesta mientras no se resuelva sobre su constitucionalidad o legalidad y de considerarse que la moción principal es contraria al ordenamiento jurídico, deberá ser modificada o retirada la moción principal, por parte del proponente de la misma.

Art. 51

De los puntos de orden. - Cualquier vocal que estime que se están violando normas de procedimiento en el trámite de las sesiones podrá pedir, como punto de orden, la rectificación del procedimiento y el pronunciamiento del Pleno.

Art. 52

Puntos de información. - Cualquier vocal que considere necesario precisar, corregir, aclarar un dato o aspecto específico, con el propósito de evitar desviaciones en el debate, podrá pedir punto de información e intervenir hasta tres minutos.

POR UN SANTA ROSA TURÍSTICO, ACTIVO Y PRODUCTIVO



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL SANTA ROSA - GALÁPAGOS

Art. 53

De la presentación de mociones por parte de la presidenta o presidente. - La presidenta o presidente o quien se encuentre dirigiendo la sesión, no podrá presentar mociones ni participar en el debate; si deseara hacerlo, deberá encargar la Presidencia a la vicepresidencia.

Las presentes disposiciones también serán observadas en las comisiones especializadas, en lo pertinente.

Art. 54

Grabación de las sesiones. - Las deliberaciones y resoluciones del Pleno y de las comisiones especializadas se conservarán íntegramente en grabaciones de voz o de imagen y voz. En caso de existir divergencias entre las actas y las grabaciones de voz o de imagen y voz, prevalecerán estas últimas.

La o el secretario de la junta y de las comisiones serán responsables del archivo físico y digital durante el ejercicio de sus cargos. Asimismo, lo entregarán a quienes los reemplacen en el cargo, de conformidad con las disposiciones institucionales.

CAPÍTULO VI DE LA VOTACIÓN

SECCIÓN 1 DE LAS FORMAS DE VOTACIÓN

Art. 55

Formas de votación. - La votación es el acto colectivo por el cual el Pleno declara su voluntad; en tanto que, voto es el acto individual por el cual declara su voluntad cada vocal.

El voto se podrá expresar, previa determinación de la presidenta o del presidente, o por decisión de la mayoría absoluta de los miembros del Pleno, en las siguientes formas:

POR UN SANTA ROSA TURÍSTICO, ACTIVO Y PRODUCTIVO



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL SANTA ROSA - GALÁPAGOS

1. De forma ordinaria: medios telemáticos, la votación por medios telemáticos se aplicará en caso fortuito, fuerza mayor o por circunstancias que lo justifiquen.
2. De forma nominativa: mediante lista y en estricto orden alfabético, las y los vocales presentes tienen la obligación de expresar su voto, sin argumentación alguna, al ser mencionados;
3. De forma nominal: mediante lista y en estricto orden alfabético, las y los vocales presentes tienen la obligación de expresar su voto. Cada vocal dispondrá, si así lo desea, de un máximo de tres minutos para justificar su voto, sin derecho a réplica o contrarréplica.

Las y los vocales que tengan conflicto de intereses en la aprobación de un proyecto de acuerdo o de una resolución, se excusará y no podrá votar, sin perjuicio de que principalicen a su suplente o alterno, según corresponda.

El voto podrá ser afirmativo, negativo, y en blanco. En este último caso, estos votos se sumarán a la votación mayoritaria, y se computarán para la conformación de la mayoría absoluta.

Las abstenciones no constituyen una forma de votación, por consiguiente, ningún vocal puede abstenerse de votar antes o después de dispuesta la votación.

Las mismas normas se observarán, en lo que sea aplicable, en las comisiones especializadas y en cuyo caso, serán las presidentas o los presidentes quienes establezcan el tipo de votación y la mayoría de vocales, quienes puedan modificar esa disposición.

Art. 56

De la proclamación de resultados. - Concluida una votación, la Secretaría del Pleno o de las comisiones especializadas contabilizará los votos y previa disposición de la Presidencia, proclamará los resultados.

Art. 57

Reconsideración. - Cualquier vocal podrá solicitar sin argumentación, la reconsideración de lo aprobado o improbadado por el Pleno o por las comisiones especializadas, en la misma o en la siguiente sesión.

POR UN SANTA ROSA TURÍSTICO, ACTIVO Y PRODUCTIVO



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL SANTA ROSA - GALÁPAGOS

La reconsideración se aprobará por mayoría absoluta del Pleno, o de las comisiones especializadas. No podrá pedirse la reconsideración de lo que ya fue reconsiderado.

CAPÍTULO VII DE LA COMISIÓN GENERAL

Art. 58

Moción para instalarse en Comisión General. - Mecanismo de participación ciudadana instaurado en las sesiones del Pleno, mediante el cual, cualquier persona natural o jurídica tiene derecho a ser recibida en comisión general, previa solicitud por escrito, presentada por lo menos con veinte y cuatro horas de anticipación en secretaría, misma que señalará la fecha en que se recibirá al/los solicitantes. En la petición deberá indicarse el motivo o asunto a tratar.

Las comisiones generales se atenderán antes de iniciar con el conocimiento y aprobación del orden del día correspondiente, respetando el orden de presentación. El tiempo de exposición por cada comisión será de diez minutos. No podrán recibirse más de tres comisiones generales por cada sesión del Pleno, salvo casos expresamente excepcionales.

De suceder que no se hubiere solicitado la comisión general en los plazos previstos con anterioridad el Pleno podrá declararse en comisión general, por iniciativa del ejecutivo o por la moción de algún vocal que obtenga el voto favorable de la mayoría absoluta. Cuando el ejecutivo juzgare conveniente, declarará terminada la comisión general y se reinstalará la sesión del Pleno.

De igual manera, la comisión de mesa o las comisiones especializadas podrán declararse en comisión general para recibir a organizaciones ciudadanas o personas que quieran presentar o exponer temas de interés o de competencia de la junta parroquial rural.

En la comisión general se tratarán o expondrán sólo los temas específicos relacionados con el asunto que la motivó. El Pleno, o las comisiones, no podrán adoptar resolución alguna mientras se desarrolla la comisión general.

POR UN SANTA ROSA TURÍSTICO, ACTIVO Y PRODUCTIVO



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL SANTA ROSA - GALÁPAGOS

SECCIÓN 1

DE LA INFORMACIÓN LEGISLATIVA

Art. 59

De la Información Legislativa. - El gobierno parroquial rural realizará la difusión de las actividades que cumple la junta parroquial. Se regirá por los principios de transparencia y acceso a la información pública de acuerdo con la Constitución de la República.

Art. 60

Difusión a través del portal Web. - Como parte de la Información Legislativa, en el portal web oficial de la institución se integrará y organizará toda la secuencia del trámite de los proyectos normativos, desde su presentación hasta la promulgación, así como la información sobre los procedimientos de control político que se realizaren, para conocimiento de las ciudadanas y ciudadanos.

Art. 61

Respaldo de la información. - La Información Legislativa contendrá, además, en forma digitalizada, todos los documentos de soporte de los procesos legislativos y de fiscalización, incluidas las respectivas grabaciones de audio o vídeo relativas a los temas en debate, las mismas que estarán a disposición de quien las solicite.

CAPÍTULO VIII

DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

Art. 62

Participación ciudadana. - El gobierno parroquial rural implementará mecanismos que promuevan el acercamiento e interrelación de la sociedad civil con las y los vocales y las comisiones especializadas, la participación efectiva de la ciudadanía en las diferentes etapas de la formación de normativa, la fiscalización y el control político.

Entre otros, serán mecanismos de participación la recepción de sugerencias y observaciones, foros de consulta y mesas itinerantes a diversos lugares del territorio parroquial. Los aportes recibidos por

POR UN SANTA ROSA TURÍSTICO, ACTIVO Y PRODUCTIVO



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL SANTA ROSA - GALÁPAGOS

parte de los diferentes sectores, organizaciones, personas, pueblos y nacionalidades se procesarán a través de las comisiones especializadas correspondientes.

Art. 63

Silla Vacía. - En cada sesión del Pleno, habrá una silla vacía que la ocupará un representante ciudadano para participar en el debate y decisión de los temas a tratar. Quien ocupe la silla vacía, será responsable civil, penal y administrativamente por las decisiones que contravengan al ordenamiento jurídico o afecten al patrimonio parroquial.

CAPÍTULO IX

REMUNERACIONES, VIÁTICOS Y DEMÁS EMOLUMENTOS.

Art. 64

Remuneración mensual Unificada del presidente o presidenta. - El presidente o presidenta percibirá una remuneración mensual unificada de USD\$2.190,00 dólares de los Estados Unidos de América ya incluido el Índice de Precios al Consumidor IPC con respecto a los precios del Ecuador Continental. Esta remuneración podrá ser modificada mediante Resolución del Pleno siempre que se cuente con la disponibilidad presupuestaria.

Art. 65

Remuneraciones mensuales unificada de los o las vocales. - Los y las vocales percibirán una remuneración mensual unificada equivalente al 40 por ciento (40%), de la remuneración mensual unificada de la presidenta o presidente.

Los y las vocales presentaran un informe de actividades mensuales de acuerdo a sus competencias a la presidenta o presidente del gobierno parroquial rural, para proceder con el pago correspondiente.

Art. 66

POR UN SANTA ROSA TURISTICO, ACTIVO Y PRODUCTIVO



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL SANTA ROSA - GALÁPAGOS

Remuneraciones de los y las vocales suplentes. - El vocal suplente o alterno que se haya principalizado para reemplazar temporalmente al vocal titular, no tiene derecho a recibir la remuneración íntegra sino únicamente la parte proporcional que le corresponda por el tiempo que dure el reemplazo, la cual deberá ser cancelada mediante el pago de honorarios con informe de actividades de acuerdo a sus competencias y factura correspondiente.

Art. 67

De la Subrogación.-. Procede el pago por subrogación al vicepresidente o vicepresidenta que reemplace al presidente o presidenta, desde el primer día, recibirá la diferencia de la remuneración mensual unificada que corresponda al subrogado, durante el tiempo que dure el reemplazo, a partir de la fecha de la subrogación, sin perjuicio del derecho del titular.

Art. 68

Viáticos, movilizaciones y subsistencias. - El presidente o presidenta podrá disponer el cumplimiento de comisión de servicios institucionales de los miembros del Pleno. En estos casos se reconocerá el pago de viáticos, subsistencia, pasajes y movilización de conformidad con lo que establece la normativa vigente. Para el caso de comisiones al exterior se autorizará mediante resolución del Pleno.

DISPOSICIONES GENERALES

Disposición General Primera. - Irretroactividad y ultra actividad normativa. - En relación con las designaciones de autoridades y conformación de comisiones anteriores a la expedición de este Reglamento, se estará a lo ya resuelto, en operación de los principios de irretroactividad y ultra actividad normativa.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

PRIMERA. - Se deroga la Resolución Nro. 022-JPRSR-2015, de fecha 16 de julio de 2015, “Reglamento que regula la jornada de labores de las señoras y señores vocales”.

SEGUNDA. - Se deroga todas las normas, disposiciones y resoluciones que se opongan a este Reglamento.

POR UN SANTA ROSA TURISTICO, ACTIVO Y PRODUCTIVO”



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL SANTA ROSA - GALÁPAGOS

DISPOSICION FINAL ÚNICA. - El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sede del gobierno parroquial rural de Santa Rosa, cantón Santa Cruz, provincia de Galápagos, a los quince días del mes de marzo del año dos mil veinte y cuatro.

Sr. Néstor Caiza Valencia.

PRESIDENTE DEL GOBIERNO PARROQUIAL RURAL SANTA ROSA.

CERTIFICACION:

Que el presente **REGLAMENTO QUE REGULA LA ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO INTERNO DEL PLENO DE LA JUNTA PARROQUIAL RURAL DE SANTA ROSA**, de conformidad con lo establecido en el Art. 323 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, fue discutido y aprobado por la Junta Parroquial Rural de Santa Rosa, en sesión Ordinaria celebrada el quince de marzo del año dos mil veinticuatro.

Santa Rosa, veintisiete de marzo de 2023.

Lcda. Diana Mayorga Mayorga.

**SECRETARIA DEL GOBIERNO AUTONOMO
DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE SANTA ROSA (ENCARGADA)**

POR UN SANTA ROSA TURISTICO, ACTIVO Y PRODUCTIVO